



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 855/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EFRAIN RIOS ARIAS
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y C.I. UNIBAN S.A
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2024 00193 00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor EFRAIN RIOS ARIAS a través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" y C.I. UNIBAN S.A

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a las demandadas, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 76 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO:** De conformidad con el Artículo 612 del Código General del proceso, notifíquese el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Actúa como apoderado judicial del demandante, el abogado ROBERTO PEREZ SALAZAR con tarjeta profesional 56.170 del CSJ.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546b9eae920d9a625d4ed5a82f5775322879cf1e25454e1fe378acf79c9b4354**

Documento generado en 09/05/2024 04:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**